

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION: 6

**LA SUSCRITA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA
DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

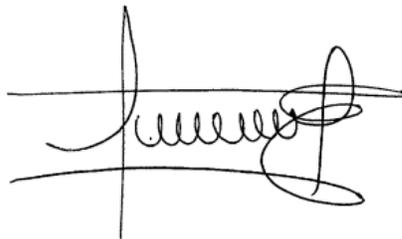
CITA Y EMPLAZA

Al señor **DUBERLEY AMEZQUITA MORALES**, identificado con C.C. 1.112.770.737, teniendo en cuenta que mediante RESOLUCION N. 052 del 23 de abril de 2025, *“POR LA CUAL SE PROCEDE A ORDENAR INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM”* al señor **DUBERLEY AMEZQUITA MORALES**, *identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.770.737 expedida en Cartago.”*

Se anexa Acto Administrativo en cuatro (4) folios.

NOTA: se informa que cuenta con diez (10) días hábiles para interponer el recurso de reposición.

Este emplazamiento se fijará por el término de (15) quince días. Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.



DIANA MARITZA ECHEVERRY SARRIA
Comisaria Primera de Familia

Elaboró: Adriana A Luna P / profesional universitario
 Revisó: Diana Maritza Echeverry Sarria/Comisaria Primera de Familia
 Archívese en: Proceso No. 0397-2013



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

**RESOLUCION No. 052
Abril 23 de 2025**

“POR LA CUAL SE PROCEDE A ORDENAR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM” al señor DUBERLEY AMEZQUITA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.770.737 Expedida en Cartago.

La suscrita Comisaria Primera de Familia de Cartago-Valle del Cauca, haciendo uso de sus facultades legales reguladas por la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018 y dispuesto con la Ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El 07 de abril de 2025, se direcciono a la Comisaria Primera de Familia vía correo electrónico, solicitud con toda la documentación requerida, para dar trámite de deudor alimentario moroso e inscripción en el REDAM de acuerdo a la Ley No. 2097 de 2021; del Proceso Expediente No. 0397-2013, donde reza lo siguiente: “...Envío liquidación de lo adeudado a la fecha por el señor duberley amezquita morales en cuanto a cuota de alimentos. Año 2017 enero a diciembre \$2.252.580=, año 2018 enero a diciembre \$2.385.504=; año 2019 enero a diciembre \$2.528.640=, año 2020 enero a diciembre \$2.680.356=, año 2021 enero a diciembre \$2.774.172=, año 2022 enero a diciembre \$3.071.004=, año 2023 enero a diciembre \$3.562.368=, año 2024 enero a octubre \$ 3.300.000=, año 2025 enero a abril \$1.440.000=. Total \$23.994.624...”

SEGUNDO: El día 08 de abril de 2025 se envió Notificación Personal, dándole a conocer al señor DUBERLEY AMEZQUITA MORALES, que había llegado a la Comisaria Primera de Familia de Cartago, una solicitud, sobre deudor alimentario moroso e inscripción en el REDAM de acuerdo a Ley No. 2097 de 2021, interpuesta por la señora MAYRA ALEJANDRA MOLINA PIÑEROS, a favor del niño SANTIAGO AMEZQUITA MOLINA, por incumplimiento de 98 cuotas alimentarias de manera sucesiva por valor total a la fecha de (\$23.994.624) Veinte y tres millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos M/cte), y que se procederá ante el incumplimiento por mora, hacer su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), concediéndole (5) días hábiles para que fundamentara la existencia o no de una justa causa, dando cumplimiento a lo ordenado por la Ley 2097 de 2021 artículo 3. El señor DUBERLEY AMEZQUITA MORALES (guardo silencio).

TERCERO: El día 07 de abril de 2025, se realiza Auto Admisorio a la solicitud de Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos al señor DUBERLEY AMEZQUITA MORALES con cedula de ciudadanía No. 1.112.770.737 de Cartago, instaurada por la señora MAYRA ALEJANDRA MOLINA PIÑEROS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.776.767 de Cartago Valle, en representación de su hijo

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

SANTIAGO AMEZQUITA MOLINA, en calidad de progenitora del menor anteriormente citado.

CUARTO: El día 24 de abril de 2025, se notifica vía correo electrónico molinapineres@gmail.com a la señora MAYRA ALEJANDRA MOLINA PIÑEROS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.776.767 de Cartago Valle, del auto que admite la solicitud de Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos al señor DUBERLEY AMEZQUITA MORALES con cedula de ciudadanía No. 1.112.770.737 de Cartago.

QUINTO: Acta de audiencia de conciliación solicitada por el señor Duberley Amezquita Morales, respecto al ofrecimiento de cuota alimentaria y regulación de visitas con citación a la señora Mayra Alejandra Molina Piñeros, a favor de Santiago Amezquita Molina, del proceso con expediente No. 0397-2013, del 21 de febrero y la resolución No. 012 de 11 de febrero 2014, de la Comisaria de Familia de Cartago-Valle, donde acuerdan que: "...**PRIMERO:** el señor DUBERLEY AMEZQUITA MORALES se obligara a pasar una cuota integral de alimentos en efectivo y de forma mensual a favor del niño SANTIAGO AMEZQUITA MOLINA de Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000), pagaderos los días cinco (5) de cada mes, empezando el próximo cinco (5) abril de 2014. La suma enunciada en el numeral anterior, integrara lo concerniente a salud y educación. **SEGUNDO.** En cuanto al vestido, el señor DUBERLEY AMEZQUITA MORALES dará al niño SANTIAGO AMEZQUITA MOLINA dos mudas de ropa cada seis (6) meses, completas de pie a cabeza y de buena calidad, empezando este mes de Junio de 2014. **TERCERO.** La cuota enunciada en el numeral anterior se incrementará cada año en enero de acuerdo al IPC fijado por el Gobierno Nacional, de forma automática. **CUARTO.** El señor DUBERLEY AMEZQUITA MORALES podrá compartir con su hijo SANTIAGO AMEZQUITA MOLINA los días miércoles y viernes de 6 a 8 de la noche y los días domingos segundo y cuarto de cada mes a partir de las dos (02:00) de la tarde hasta las siete (07:00) de la noche, previa autorización de progenitora, señora MAYRA ALEJANDRA MOLINA PIÑEROS.

APROBACION DEL ACUERDO. Teniendo en cuenta que se ha logrado un acuerdo respecto al ofrecimiento de cuota alimentaria y regulación de alimentos que aportara el señor DUBERLEY AMEZQUITA MORALES a favor del niño SANTIAGO AMEZQUITA MOLINA, se aprueba el mismo, advirtiendo a los presentes, sobre las consecuencias en caso de incumplimiento y se ordena expedir copia de la presente audiencia al solicitante y la citada; se aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y no es susceptible de ningún recurso..."

CONSIDERACIONES

Mediante la Ley 2097 de 2021, por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos REDAM y se dictan otras disposiciones.

"...**Artículo 1°.** La presente Ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentaria y crear el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

www.cartago.gov.co
Comisaría Primera de Familia
comisaria@cartago.gov.co
Carrera 2° Norte No 12 – 35, El Prado
Código Postal: 762022

[REDACTED]

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

*"...Artículo 2°. **Ámbito de la aplicación.** La presente Ley se aplica todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario".*

*Artículo 3°. **Procedimiento para inscripción en el registro de deudores morosos.** El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el Juez y/o funcionario que conoció del proceso y/o de alimentos para que ordene la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*

Parágrafo 4°. Cuando la obligación alimentaria conste de un título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podía acudir, a prevención, a una comisaria de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentaria que dan lugar a la inscripción la en el Registro de Deudores Alimentarios morosos. La Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligado a dar inicio al trámite contemplado en el presente Artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso".

"...El Artículo 44 de C.P. reza: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión".

*"...La ley 1098 de 2006, del Código de la Infancia y Adolescencia mediante el Artículo 8o. **INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES.** Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.*

*"...La ley 1098 de 2006, del Código de la Infancia y Adolescencia mediante el Artículo 24. **DERECHO A LOS ALIMENTOS.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, asume la Comisaria Primera de Familia realizar el trámite pertinente en este proceso, toda vez, que en este despacho se realizó la conciliación y fijación de la cuota alimentaria y regulación de visitas, proceso expediente No. 0397-2013, con acta de audiencia de conciliación y aprobación de acuerdo, realizada el día 21 de febrero de 2014, a favor del niño SANTIAGO AMEZQUITA MOLINA, identificado con NUIP No. 1089610266, y con el acervo probatorio entregado por la señora MAYRA ALEJANDRA MOLINA PIEÑEROS, con la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos al señor DEUBERLEY AMEZQUITA MORALES.

Habiendo Surtido el trámite de la Notificación Personal en debida forma, al señor DUBERLEY AMEZQUITA MORALES y la Notificación a la señora MAYRA ALEJANDRA

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

MOLINA PIÑEROS, del Auto Admisorio de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos al señor DUBERLEY AMEZQUITA MORALES, este Despacho teniendo en cuenta la ley 2097 de 2021.

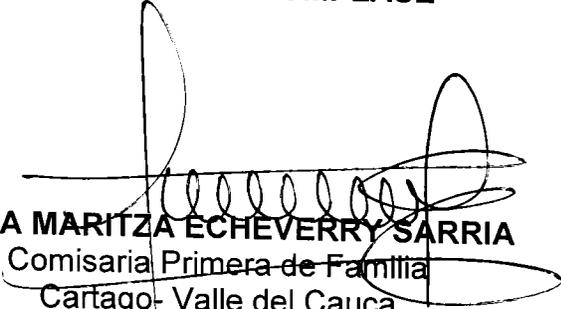
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE al Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia, Inscribir en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos al señor **DUBERLEY AMEZQUITA MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.770.737 de Cartago, ateniéndose a todas las consecuencias de la Inscripción estipulado en el artículo 6° de la ley 2097 de 2021, Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

SEGUNDO: LÍBRESE notificación Personal de la presente decisión a las partes, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición.

Dado en Cartago Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA MARITZA ECHEVERRY SARRIA
 Comisaria Primera de Familia
 Cartago- Valle del Cauca

Elaboró: Adriana A Luna P /Profesional Universitario
 Revisó: Adriana Alexandra Luna Pulecio/Comisaria Primera de Familia
 Archívese en: expediente 0397- 2013

www.cartago.gov.co
 Comisaría Primera de Familia
comisaria@cartago.gov.co
 Carrera 2° Norte No 12 – 35, El Prado
 Código Postal: 762022